

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

ACUERDO IEEPCO-CG-30/2021, RESPECTO DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE OAXACA.

ABREVIATURAS

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DEPPPyCI:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidaturas Independientes.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca
REGLAMENTO:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de Coronavirus (COVID-19) es considerado como una pandemia, por la cantidad de casos de contagio en diversos países del mundo.
- II. El ocho de abril de dos mil veinte, mediante acuerdo **IEEPCO-CG-05/2020**, el Consejo General de este Instituto autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de las Comisiones del Consejo General o Junta General Ejecutiva del IEEPCO, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- III. Mediante Decreto número 1515 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha dos de junio de dos mil veinte, se determinó que el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para elegir diputaciones al Congreso del Estado, así como concejalías a los ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, por única ocasión daría inicio en los primeros cinco días del mes de diciembre del dos mil veinte, lo anterior derivado de la pandemia COVID-19 en México y en el Estado de Oaxaca. En el mismo decreto, el Congreso del Estado de Oaxaca determinó que el Consejo General del Instituto, podría modificar los plazos y realizar los ajustes necesarios, tomando como referencia el cambio del inicio del Proceso Electoral, así como la fecha de la Jornada Electoral.
- IV. El seis de enero de dos mil veintiuno, los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, presentaron ante este Instituto, la solicitud de registro de la coalición total denominada "Va por Oaxaca" conjuntamente con el convenio respectivo y la Plataforma Electoral común de la coalición, para contender en la elección de diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.



V. Mediante acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-09/2021, dado en sesión extraordinaria de fecha quince de enero del dos mil veintiuno, se resolvió respecto de la solicitud de registro del convenio de coalición total para la elección de diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, presentado por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Oaxaca.



VI. Con fecha seis de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto un escrito mediante el cual el órgano de gobierno de la coalición total para la elección de diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, presentado por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Oaxaca, solicita modificación a su convenio de coalición conforme a lo siguiente:

Solicitan la modificación total de la cláusula QUINTA del convenio de coalición total para la elección de diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, efectuando los siguientes cambios:

“CLÁUSULAS”

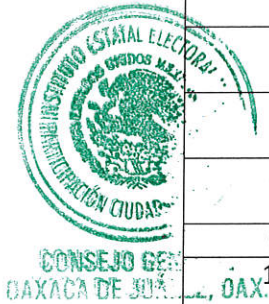
QUINTA. El señalamiento del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos que serán registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 91 numeral 1 inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, las partes acuerdan lo siguiente:

1. *Corresponde al PAN, postular fórmulas de candidatas y candidatos en 8 Distritos Electorales, por el Principio de Mayoría Relativa, los cuales en caso de resultar electos formarán parte de la fracción parlamentaria de este Instituto político en la LXV Legislatura del Estado.*
2. *Corresponde al PRI, postular fórmulas de candidatas y candidatos en 9 Distritos Electorales, por el Principio de Mayoría Relativa, los cuales en caso de resultar electos formarán parte de la fracción parlamentaria de este Instituto político en la LXV Legislatura del Estado.*
3. *Corresponde al PRD, postular fórmulas de candidatas y candidatos en 8 Distritos Electorales, por el Principio de Mayoría Relativa, los cuales en caso de resultar electos formarán parte de la fracción parlamentaria de este Instituto político en la LXV Legislatura del Estado.*

Lo anterior conforme al siguiente cuadro:

DTTO. ELECTORAL	CABECERA DISTRITAL	PARTIDO POLÍTICO QUE POSTULA CANDIDATURAS	GRUPO PARLAMENTARIO QUE CONFORMARÁ DE SER ELECTO
1	ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA	PRI	PRI
2	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	PRI	PRI
3	LOMA BONITA	PRD	PRD



4	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN	PRI	PRI
5	ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN	PAN	PAN
6	HEROICA CIUDADA DE HUAJUAPAN DE LEÓN	PAN	PAN
7	PUTLA VILLA DE GUERRERO	PRD	PRD
8	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	PRD	PRD
9	IXTLÁN DE JUÁREZ	PRD	PRD
10	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	PRI	PRI
11	MATÍAS ROMERO AVENDAÑO	PRI	PRI
12	SANTA LUCÍA DEL CAMINO	PAN	PAN
13	OAXACA DE JUÁREZ ZONA SUR	PRD	PRD
14	OAXACA DE JUÁREZ ZONA NORTE	PAN	PAN
15	SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN	PRD	PRD
16	ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ	PAN	PAN
17	TLACOLULA DE MATAMOROS	PRI	PRI
18	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	PRI	PRI
19	SALINA CRUZ	PAN	PAN
20	HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA	PRI	PRI
21	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	PAN	PAN
22	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	PRD	PRD
23	SAN PEDRO MIXTEPEC	PRI	PRI
24	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ	PRD	PRD
25	SAN PEDRO POCHUTLA	PAN	PAN

De conformidad con el contenido del artículo 89 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, en su oportunidad, cada partido integrante de la coalición deberá registrar, por sí mismos, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, las listas de candidatos por el principio de representación proporcional.

Obligándose los partidos políticos coaligados, a postular el número de candidatos mujeres y hombres que en materia de paridad de género exige la legislación local, así como dar cumplimiento a las reglas de paridad señaladas en el acuerdo IEEPCO-CG-04/2021 que contiene LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES E INDEPENDIENTES ANTE EL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.



VII. En términos de lo dispuesto por el artículo 50, fracciones X y XI de la LIPEEO, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto, auxilió al Presidente del Consejo General en el análisis de los requisitos legales e integración del expediente relativo a la modificación solicitada del convenio de coalición total para la elección de diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, y elaboró el proyecto de dictamen respectivo, para turnarlo al Consejo General, para los efectos establecidos en la LGPP.

VIII. En atención a lo anterior, y con la finalidad de salvaguardar y respetar la garantía de audiencia de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, el diez de marzo del dos mil veintiuno, mediante oficio número **IEEPCO/DEPPPyCI/251/2021**, se notificó la prevención respectiva a los integrantes del Órgano de Gobierno de la coalición total para la elección de diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, requiriéndole para que del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la recepción de la notificación, aclararan o subsanaran las siguientes inconsistencias:

1. No se presentó en medio impreso, el texto íntegro del convenio (incluidas las modificaciones) con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc

En mérito de lo anterior, y con la finalidad de salvaguardar y respetar la garantía de audiencia de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y De la Revolución Democrática, integrantes de la coalición de mérito; por este conducto se le requiere para que en el plazo de veinticuatro horas a partir de la notificación del presente, se remita la documentación que fue señalada como faltante, o en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga; lo anterior, bajo apercibimiento que, en el caso de no remitir la documentación respectiva, se someterá el proyecto de acuerdo respectivo a la consideración del Consejo General de este Instituto con los elementos que obren en el expediente respectivo.

IX. En los términos señalados, con fecha once de marzo del dos mil veintiuno, los integrantes del Órgano de Gobierno de la coalición total para la elección de diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, subsanaron en tiempo y forma con las inconsistencias encontradas, en virtud de lo cual se procedió a efectuar el proyecto correspondiente.

X. Con fecha quince de marzo de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes se aprobó el acuerdo por el que se propuso al Consejo General considerar procedentes las modificaciones presentadas por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática al convenio de coalición total para la elección de diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa denominada "Va Por Oaxaca", en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

CONSIDERANDO

Competencia.

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUAR...

2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la propia LGIPE, la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la referida LGIPE y las Leyes Locales correspondientes.

3. Que los artículos 25, Base A, párrafos segundo y tercero, 114 TER de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, la propia CPELSO y la legislación local aplicable, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. En términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracciones I, II y LXV de la LIPEEO, establece que son atribuciones del Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la CPEUM y la LGIPE, establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, en los términos previstos en la CPEUM, la CPELSO y la LGIPE.

Sobre la revisión y propuesta del proyecto de modificación del convenio de coalición total para la elección de diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa presentadas por los partidos políticos para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Oaxaca.

5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, fracciones I, VI, IX y X de la LIPEEO, son fines del Instituto, entre otros: Contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.
6. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 38, fracciones XIV y XIX de la LIPEEO, es atribución de este Consejo General conocer y resolver sobre el registro

de los convenios de coalición que presenten los partidos políticos, así como aprobar el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar las coaliciones en los términos de la ley referida y la LGIPE.



7. Que el artículo 279 del Reglamento, establece que los convenios de coalición podrán ser modificados a partir de su aprobación por el Consejo General de este Instituto, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 del Reglamento; en dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General de este Instituto.

De igual manera, como ya se refirió en el antecedente VI del presente acuerdo, con fecha seis de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto la solicitud correspondiente; en los términos señalados, y tomando en consideración que el artículo 279 del Reglamento, establece los requisitos que se deben satisfacer para modificar cualquier convenio de coalición.

En virtud de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto, procedió de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, fracciones X y XI de la LIPEEO, al análisis de la modificación del convenio de coalición total para la elección de diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, tomando en consideración la documentación presentada por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Oaxaca.

Así mismo, como ya se refirió en los antecedentes VIII y IX del presente acuerdo, se notificó la prevención respectiva a los integrantes del Órgano de Gobierno de la coalición, para lo cual con fecha once de marzo de dos mil veintiuno, cumplieron en tiempo y forma con el requerimiento emitido, subsanando las omisiones señaladas.

Una vez realizado lo anterior, se efectuó el análisis del total de la documentación presentada por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por tanto debe considerarse que cumplieron con lo dispuesto en el artículo 279 del Reglamento, lo anterior derivado que presentaron las modificaciones al convenio de coalición respectivo ante el Presidente del Consejo General de este Instituto el seis de marzo de dos mil veintiuno, antes del inicio del periodo para el registro de candidatas y candidatos.

De la misma forma, obra en el expediente respectivo el convenio de coalición modificado en medio impreso con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc; la documentación que acredita la aprobación de la modificación del convenio de coalición por parte del órgano competente de cada partido político integrante.

8. Que en mérito de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 279 del Reglamento, y toda vez que los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, acreditaron fehacientemente la modificación al convenio de coalición total de Diputadas y



Diputados por el principio de mayoría relativa y cumplieron cada uno de los requisitos señalados en los preceptos legales invocados, este Consejo General considera procedentes las modificaciones presentadas por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática al convenio de coalición total de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa denominada "Va Por Oaxaca", en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

Ahora bien, toda vez que se han declarado procedentes las modificaciones al convenio de coalición total de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa, es necesario determinar que las tablas de competitividad para esta coalición total que fueron aprobadas por el Consejo General de este Instituto, el once de febrero de dos mil veintiuno mediante acuerdo IEEPCO-CG-15/2021, quedarán vigentes y aplicables en los términos acordados en el acuerdo de referencia.

10. Finalmente, de manera aplicable a la postulación de diputadas y diputados, se estima oportuno señalar que el otorgamiento de las listas de competitividad con el total de posibles postulaciones para dichos cargos de elección popular, no obliga a los partidos políticos y coaliciones para registrar en la totalidad de cargos a renovar en la Entidad.

Para el caso de que sean postulados menos del total de fórmulas, una vez conocida la postulación de sus candidatas y candidatos deberán ajustarse las listas de competitividad con solo aquellos distritos en los que contiendan y en los cuales será obligatoria la verificación a que se refiere el artículo 16 de los Lineamientos en materia de Paridad de Género que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes, Candidaturas Independientes y Candidaturas Independientes Indígenas y Afromexicanas en el registro de sus Candidaturas ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

En consecuencia, este Consejo General de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 98 párrafos 1 y 2, de la LGIPE; 1, inciso e); 87, párrafos 2 y 15 de la LGPP; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER de la CPESLO; 31, fracciones I, VI, IX y X; 38, fracciones XIV y XIX; 42; 50, fracciones X y XI, y 299, párrafos 1 y 2 de la LIPEEO; 276, párrafos 1 y 2; y 279 del Reglamento; emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Son procedentes las modificaciones presentadas por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática al convenio de coalición total de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa denominada "Va Por Oaxaca", en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

SEGUNDO. Las modificaciones al convenio de coalición presentado por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, no exime a los Partidos Políticos que la integran, del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la CPEUM, la CPESLO, la LGIPE, la LGPP, la LIPEEO y el Reglamento, así como los acuerdos de las autoridades administrativas electorales.

TERCERO. Las tablas de competitividad aprobadas para la coalición total de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa denominada "Va Por

Oaxaca”, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, por el Consejo General de este Instituto el once de febrero de dos mil veintiuno mediante acuerdo IEEPCO-CG-15/2021, quedan vigentes y aplicables en los términos acordados en el acuerdo de referencia.

CUARTO. Comuníquese por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral el presente acuerdo a los Consejos Municipales Electorales correspondientes, para su conocimiento y efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet y en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; el día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

